CONVENIO DE ASOCIACIÓN CUYO OBJETO ES "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS ACTORES VIALES EN TEMPORADA DECEMBRINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". Las partes que mediante la plataforma del SECOP II se obligan con el presente convenio, además de las condiciones expresas en los formatos y documentos cargados en la plataforma, especialmente el estudio previo para determinar la conveniencia y oportunidad en el convenio, nos adherimos a las respectivas, clausulas:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LOS ACTORES VIALES EN TEMPORADA DECEMBRINA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCES DEL OBJETO: Las actividades específicas que el contratista debe realizar para el cumplimiento del objeto convenido en la cláusula anterior, se encuentran estipuladas en los Estudios previos y especificaciones técnicas de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO: Las obligaciones del contratista se encuentran estipuladas en los Estudios previos de la presente contratación y hacen parte integral del contrato que se aprueba por la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a)** Conoce y acepta los Documentos del convenio. **b)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del convenio y recibió de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. **d)** Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá la FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO. **PARÁGRAFO.** La FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. **e)** Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **f)** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones del convenio. **g)** Conoce que el valor del Convenio incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio. **h)** La fundación manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **i)** La fundación se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución N° 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos,

Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO:

Además de la ejecución del convenio y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el ASOCIADO se obliga especialmente:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.
2. Presentar para los desembolsos correspondientes, el original de la factura y/o cuenta de cobro y/o desembolso debidamente aceptado por el supervisor del convenio.
3. Mantener indemne a la I.T.T.B durante el término de duración del convenio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
6. Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes de su personal. Para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes.
7. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio. **PARÁGRAFO:** El asociado no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el proponente.

OBLIGACIONES DE LA I.T.T.B
Además de lo dispuesto en las normas aplicables, la I.T.T.B se obliga a,

a) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del convenio

b) Efectuar los desembolsos en los tiempos y condiciones que resulten aplicables.

c) Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto del convenio.

d) Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio del Supervisor designado.

e) Suscribir las que sean requeridas previa verificación de la información que suministre el conveniente.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD: La fundación será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **a)** La fundación es responsable por el cumplimiento del objeto y las actividades a desarrollar establecidas en los estudios previos del presente Convenio. La fundación será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. **b)** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **c)** El contratista será responsable de cumplir con las directrices señaladas en la Resolución 777 de Junio 2 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y/o con la que se encuentre en vigencia en relación con la adopción de los protocolos de bioseguridad, y con los lineamientos y medidas tomadas por las autoridades departamentales, municipales, distritales e institucionales.

CLAUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la fundación y la I.T.T.B se comprometen a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente convenio, será de veinte **(20) días,** contados a partir de la fecha del acta de inicio. En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máximo hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal **2024**, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata el artículo 14 del decreto 111 de 1996, salvo que exista aprobación de vigencias futuras conforme al artículo 10 de la ley 819 de 2003.

CLAUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE ENTREGA DEL APORTE: VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio, producto de la suma de los aportes del Distrito y el aporte de la Fundación asciende a la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (214.878.059,62)** distribuidos en un aporte del 70% del valor total por parte de la **I.T.T.B** que corresponde a **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($150.000.000)** y un aporte del 30% del valor total por parte del **ASOCIADO** que corresponde a **SESENTA Y CUATRO OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($64.878.059,62),** lo cual incluye los impuestos, tasas, gravámenes, retenciones y contribuciones que se causen a causa de la celebración del convenio, ejecución y liquidación. Así, también incluye todos los costos directos e indirectos que se ocasionen de la ejecución y liquidación del convenio.

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: Los aportes de la I.T.T.B se entregarán de la

siguiente manera: Un primer desembolso del 50% del valor total del aporte de la entidad previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, que implican tanto la aprobación de las pólizas, la expedición del certificado de registro presupuestal y el acta de inicio, presentación de factura por parte del conveniente y certificado de apertura de cuenta bancaria a nombre del convenio. Un segundo desembolso del 50% restante del valor total del aporte de la entidad previa legalización del anterior desembolso con la presentación del informe final de ejecución del convenio e inversión de los recursos que incluya los soportes contables, financieros, administrativos y demás a que haya lugar, se debe allegar récords fotográficos y/o videos que soporten la ejecución, soportes y certificación del pago de seguridad social y parafiscales durante el plazo de ejecución del convenio, suscripción de informe de supervisión y acta final de liquidación.

CLÁUSULA NOVENA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto relacionado para la contratación objeto del presente documento, corresponde al presupuesto asignado por el Profesional de la División Financiera, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No CDP 0363 de 18 noviembre del 2024.

CLÁUSULA DECIMA. - SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercido por el Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: A pesar de tratarse de un convenio interadministrativo, se deberá solicitar la constitución de Garantía Única a favor de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 que cubra los siguientes amparos: A. Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y vigente por el plazo del mismo y seis meses (6) meses más. B. Buen manejo de los recursos: El valor de esta garantía será del cien (100%) del valor de los desembolsados por la ITTB y deberá extenderse por el plazo ejecución del convenio. C. pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía será. del cinco (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años mas. D. Calidad de servicio: Para la calidad del servicio, una garantía por el valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio y vigente por el plazo del mismo y cuatro meses más. E. Responsabilidad civil extracontractual: Una vigencia igual a la duración del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Será obligación de la fundación mantener indemne a la I.T.T.B, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – CESIONES: La fundación no podrá ceder el presente convenio ni las obligaciones que surgen del presente convenio, no podrá subcontratar la totalidad del presente convenio y deberá contar con la capacidad operativa-técnica que acredita su idoneidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán la fundación y el supervisor, en la misma se consignarán clara y detalladamente

las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado en plazo de suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas excepcionales al derecho común, contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento de sus obligaciones, la fundación pagará a la I.T.T.B., a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio. En caso de incumplimiento parcial la I.T.T.B., podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio. El valor de la cláusula penal pecuniaria y multa, podrán cobrarse de acuerdo el procedimiento previsto en el artículo17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento para la imposición de multas o cláusula penal pecuniaria, se adelantará con plena aplicación del derecho al debido proceso (art. 29 de la Constitución Política) y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual una vez constatado por el supervisor, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de incumplimiento, pondrá en forma inmediata en conocimiento de aquel el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a dar las explicaciones que corresponda y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que le puso en condiciones de apremio, so pena de proceder a aplicar las sanciones a que hubiere lugar y hacer efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula novena.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. La fundación manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento, previstas en la ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– CONFIDENCIALIDAD: -La fundación se obliga con la I.T.T.B, o, en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato y de manera indefinida a mantener en reserva y estricta privacidad la información que conozca en virtud

del desarrollo del objeto, la cual se denominará INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En desarrollo de tal obligación, el contratista se obliga a garantizar la confidencialidad de la documentación, datos, claves de acceso, información institucional y personal, elementos de trabajo. Igualmente se obliga a prever la utilización de mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información para que esta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el domicilio contractual, acordado por las partes, es el Distrito de Barrancabermeja (Santander).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De acuerdo a la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002. Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Decreto 510 de 2003. La fundación se responsabiliza del pago de prestaciones sociales y la seguridad social del personal que emplee en la ejecución del objeto del convenio. Dicho requisito será indispensable para efectuar el pago (aportes) por parte de la I.T.T.B a la fundación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual, contractual y post-contractual, publicados en el SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Para la liquidación deberá disponerse de los siguientes documentos: 1. Copia del convenio y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del convenio. 3. Relación de los pagos efectuados a la fundación. Se realizará acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y literal j del artículo 164 del C.P.A.C.A. En esta etapa las partes acodarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegare las partes para poder poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes convienen, que, si la fundación no carga los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente convenio dentro de los plazos indicados, la I.T.T.B podrá suscribir nuevo convenio con otra entidad, a fin de satisfacer el interés público.

CESAR AUGUSTO GUZMÁN AREIZA
Director ITTB

JAIME AUGUSTO GONZALES CHARRY
CC. 94.500.143
REP LEG. FUNDACIÓN TEJIENDO FUTURO